

LO ÉTICO Y LO JURÍDICO: DOS DIMENSIONES DE LO 'HUMANO'

Ethics and Law: Two Dimensions of Humanity

J. SILVIO BOTERO G., CSsR*

Resumen:

"Lo ético y lo jurídico, dos dimensiones de lo 'humano'" intenta ser una reflexión acerca de la relación entre ética y derecho. Se trata de un binomio que desde la antigüedad ha suscitado inquietud entre los estudiosos y que hace parte de la realidad humana: el hombre se reconoce como sujeto ético y jurídico, con capacidad de discernir el bien del mal (conciencia responsable) y puesto en una red de relaciones interpersonales que le hace entender que es un sujeto 'entre' otros sujetos. Este binomio tiene una historia compleja: los autores lo han entendido, unos en una neta separación, otros como superpuestos; finalmente otros, la postura más correcta, lo entienden dentro de una justa y sabia integración. Más recientemente, la reflexión se encamina a entenderlo desde la perspectiva de la equidad y la epiqueya. Para que la reflexión no se quede a nivel meramente teórico, se hace necesario una educación que integre en las generaciones de nuestro tiempo la conciencia personal (ética) con la intersubjetividad (el derecho).

Palabras clave: Moral – Ética – Teología Pastoral – Derecho.

Abstract:

"Ethics and lawfulness: two dimensions of humanity" is a reflection which tries to deal with the relationship between ethics and law. It is a binomial which has been

* Sacerdote redentorista colombiano. Licenciado en Teología y en Derecho Canónico por la Universidad de "Comillas", Madrid-España. Doctor en Teología Moral por la Academia Alfonsiana, de la Universidad de Letrán, de Roma. Profesor en la Academia Alfonsiana en el área de matrimonio y familia, desde hace 15 años. Autor de unos treinta libros y de una cuarentena de artículos publicados en revistas europeas y latinoamericanas. Entre los últimos libros se destacan: *La fedeltà coniugale. Un problema d'attualità nella prospettiva del futuro*, Vivere In, Monopoli (Italia) 2002; *O Amor conjugal. Fundamento do casal humano*, Aparecida (Brasil), 2001; *La sexualidad humana. El lenguaje del amor*, San Pablo, Bogotá 2001. Artículo recibido el día 15 de febrero de 2009 y aprobado por el Comité Editorial el día 29 de abril de 2009.

Dirección del autor: jbotero@alfonsiana.edu

rising to uneasiness among scholars since ancient times and is nowadays part of our human reality: man recognizes himself as being subject to ethics and law, able to discern between evil and good (with a responsible conscience) and set in a network of interpersonal relationships which make him understand that he is a 'subject' among other subjects. This binomial has a complex history: some authors have understood it as a clear separation, others as being superposed; finally, others who take the right stance, understand it as a just and wise integration. More recently, the reflection tends to understand it in terms of equity and "epíqueya" (επιείκεια). To avoid making this reflection on a mere theoretical level it is necessary to develop an education which integrates in the new generations the personal conscience (the ethics) with a sense of inter-subjectivity (the law).

Key words: Moral – Ethics – Pastoral Theology – Law.

INTRODUCCIÓN

La expresión 'lo humano' a propósito de una ética mundial, ecuménica, se halla en algunas publicaciones de H. Küng¹, de B. Schüller² y de S. Privitera³. Küng pretende, "partiendo de la humanidad común a todos los hombres, formular un criterio ecuménico fundamental, un verdadero criterio ético general, apoyado en lo humano, en lo verdaderamente humano, es decir, en la dignidad del hombre con sus consecuentes valores esenciales".

Cuando Küng se pregunta por lo 'verdaderamente humano', responde: "el hombre no puede ser inhumano, puramente instintivo o animal, sino que ha de vivir de una forma humana, verdaderamente humana, humanamente racional. Moralmente bueno sería, pues, lo que, tanto en su dimensión individual como social, permite y posibilita a largo plazo una vida auténticamente humana: lo que posibilita un desarrollo óptimo del hombre en todos sus aspectos y en todas sus dimensiones (incluidas sus referencias a la sociedad y a la naturaleza)"⁴.

En 1993 se reunía en Chicago el Parlamento de las Religiones del mundo conformado con 6.500 participantes; en esta ocasión este parlamento emanó una 'Declaración' en la que aparece varias veces la exhortación a trabajar en favor de una 'ética mundial' que comprometa a 'ser verdaderamente

¹ Cf. KÜNG, HANS. *Proyecto de una ética mundial*, Trotta, Madrid 1992, 115-119; *Idem*, "A la búsqueda de un 'ethos' básico universal de las grandes religiones", *Concilium* 228 (1990) 289-310; *Idem*, *Une théologie pour le Troisième Millénaire*, Seuil, París 1987, 333-340.

² SCHÜLLER, BRUNO. *La fondazione dei giudizi morali. Tipi di argomentazione etica in teologia morale*, S. Paolo, Milano 1997, 199-216.

³ Cf. SALVATORE PRIVITERA. *Uomo e la norma morale*, EDB, Bologna 1975, 211-223.

⁴ Cf. KÜNG, *Proyecto de una ética mundial*, o. c., 116.

humanos de acuerdo con el espíritu de nuestra grandes tradiciones éticas y religiosas"⁵.

"El principio de humanidad, afirma Küng, no apareció en modo alguno como 'invento' occidental". Los representantes de las diversas religiones participantes al foro de Chicago "apoyaban en principio la posibilidad de fundamentar la humanidad desde las respectivas tradiciones. Así la humanidad podría constituir la base de una ética común a las grandes religiones"⁶.

Los datos presentados anteriormente revelan un consenso bastante generalizado en torno a 'lo humano' como una gran preocupación. Esta perspectiva de 'lo verdaderamente humano' tiene su fundamentación, desde una remota antigüedad, sobre dos pilares: lo ético y lo jurídico. Lo ético se refiere a la conciencia del hombre como responsable; lo jurídico alude a la condición de intersubjetividad, es decir, social, en que se halla el ser humano desde siempre.

Esta reflexión se propone desarrollar, en tres momentos, el proceso histórico de la evolución de la ética y del derecho como dimensiones del ser humano; la necesaria relación como dimensiones 'indisociables' de lo ético y lo jurídico que, en la aplicación concreta se traducen como 'epiqueya' y 'equidad' y, finalmente, la educación ética y jurídica que se debe promover para construir una sociedad verdaderamente humana a partir del ser persona en comunidad.

I. UN PROCESO HISTÓRICO EN BREVE

R. Pizzorni, introduciendo su obra *Giustizia e carità*, comenta que "en un mundo siempre menos inspirado en la razón y en el amor, la mentalidad contemporánea prefiere la justicia y mira paternalísticamente la caridad. Vivimos en una época en que la caridad está en crisis y se la rechaza en nombre de una presunta justicia social, corriendo así el riesgo de perderlas ambas"⁷. Juan Pablo II en la encíclica *Dives in misericordia* (1980) puso de presente que "la justicia por sí sola no es suficiente y que más aún, puede conducir a la negación y al aniquilamiento de sí misma si no se le permite a esa otra forma más profunda que es el amor plasmar la vida humana en sus diversas dimensiones" (12).

No es fácil dilucidar qué es primero: ¿lo ético?, ¿lo jurídico? Es algo así como preguntarse que fue primero: ¿el huevo o la gallina? L. Vela afirma que "el derecho es intrínsecamente 'ético' y que como disciplina es una parte de la ética considerada en sentido amplio y general, como sinónimo de filosofía práctica"⁸. Una de las *Regulae juris* (Reglas del

⁵ Cf. KÜNG, HANS – KARL JOSEF KUSCHEL, Editores, *Hacia una ética mundial. Declaración del Parlamento de las Religiones del mundo*. Trotta, Madrid 1994, 35.

⁶ HANS, *Proyecto de una ética*, o. c., 118.

⁷ PIZZORNI, REGINALDO. *Giustizia e carità*, ESD, Bologna 1995, 5. La traducción es mía.

⁸ VELA, LUIS. *El derecho natural en Giorgio Del Vecchio*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 1976, 99-100.

derecho) hace derivar el derecho del hecho de ser hombre y, en consecuencia, obligado a todo lo que exige la dimensión humana: "*homo sum et humani nihil a me alienum puto*" (porque soy hombre no considero ajeno a mi ser nada de lo que es humano⁹).

Lo ético y lo jurídico parecen tener relación con la 'regla de oro' de los antiguos: "no hagas al otro lo que no quieres para tí" (en forma negativa) o "haz al otro todo el bien que deseas para tí", (en forma positiva)¹⁰. Se comprende así por qué ya Aristóteles había reprochado la 'ley del talión': para los pitagóricos, según Aristóteles, "la justicia (absoluta) consistía en dar exactamente al otro lo que se ha recibido (sufrir lo mismo que se ha hecho)"¹¹. "La reciprocidad o el talión no puede ser la regla de la justicia"¹²; se entiende igualmente por qué el derecho haya superado en la historia la reciprocidad del 'ojo por ojo, diente por diente'.

Bucci hace alusión a la presencia de la 'equidad' en el *Código de Ur-Nammu* para demostrar que sólo allí donde se da la equidad se da también la justicia; pero fue el *Código de Hammurapi* el que presentó el tema de la equidad en un modo más desarrollado; el soberano es aquel que, además de otros méritos, posee el de hacer brillar la equidad cuando hace justicia a la gente; Hammurapi declaraba que había establecido la equidad y la justicia porque Marduk le había ordenado dirigir al pueblo con equidad e instaurar en el país una buena conducta¹³.

La historia del derecho y de la moral parece haber tenido un origen común: en primer lugar, Aristóteles ha expuesto lo referente a la virtud de la justicia dentro de la ética; en segundo lugar, derecho y moral aparecen en estrecha relación con estos dos términos: equidad que hace referencia al derecho y epiqueya que alude a la moral; en tercer lugar, Aristóteles ha hecho derivar los dos conceptos de un mismo vocablo griego: ἐπιείκεια ἐπιεικῆς (*Aequitas, moderatio, aequum*)¹⁴.

Para Aristóteles estas dos categorías estuvieron muy presentes; se les encuentra en la *Moral a Eudemo*¹⁵, en la *Moral a Nicómaco*¹⁶, en la *Rhetorica*¹⁷; en *Moral a Eudemo* afirma: "la equidad, que asegura la rectitud del juicio, se aplica a los mismos casos que la moderación, es decir, a los derechos pasados en silencio por el legislador, que no ha podido determinarlos con precisión". No siendo fácil concretar "la voluntad perpetua y constante de dar a cada uno lo suyo", según la definición de justicia dada por Ulpiano, la equidad completa, perfecciona la justicia.

⁹ DE MAURI, L. *Regulae juris*. Raccolta di 2000 regole del Diritto. Libreria Ulrici Hoepli, Milano 1976, 109.

¹⁰ Cf. BOTERO G., J. SILVIO. "La Regla de Oro de la moralidad. Una perspectiva pedagógica para nuestro tiempo", en *Religión y Cultura* 51/235 (2005) 913-932.

¹¹ ARISTÓTELES. *Moral a Nicómaco*, Espasa Calpe, Madrid 1992, 216.

¹² *Ibid.*, 216.

¹³ Cf. BUCCI, ONORATO. "Per una storia dell'equità", *Apollinaris* 63 (1990) 268-269.

¹⁴ HENRICO, STEPHANO. *Thesaurus graecae linguae*, IV, Akademischen Druck, Graz (Austria) 1954, 1588-1589.

¹⁵ ARISTÓTELES. *La gran Moral a Eudemo*, Espasa-Calpe, Madrid 1976, 74-75.

¹⁶ ARISTÓTELES. *Moral a Nicómaco*, Espasa-Calpe, Madrid 1992, 234-236.

¹⁷ ARISTÓTELES. *Retórica*, Mondadori, Milano 1996, Lib.I, c. 13 n. 1374 ab.

Aristóteles, en *Moral a Nicómaco* escribió: "lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún; la dificultad está en que lo equitativo, siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal"¹⁸.

En la *Gran moral a Eudemo*, a propósito de la justicia, afirma: "en todos los actos de justicia tal como la ley los comprende, el individuo que los realiza puede ser justo exclusivamente para sí mismo y de frente a frente a sí mismo, puesto que el prudente, el valiente, el templado, sólo tienen esas virtudes para sí y no salen de sí mismos. Pero lo justo que se refiere a otro es muy diferente de lo justo tal como resulta de la ley, porque es posible que el justo, que lo es relativamente a los demás, sea justo para sí solo"¹⁹.

Prácticamente, en el pensamiento de Aristóteles 'equidad' y 'epiqueya' aparecen identificadas; en *Moral a Nicómaco* se expresa así:

Lo equitativo es también justo, y vale más que lo justo en ciertas circunstancias, no más que lo justo absoluto, pero es mejor, al parecer, que la falta que resulta de los términos absolutos que la ley se vio obligada a emplear. Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado a causa de la fórmula general de que se ha servido. (...) Tratándose de cosas indeterminadas, la ley debe permanecer indeterminada como ellas, igual a la regla de plomo de que se sirven los constructores en la arquitectura de Lesbos, la cual es sabido, se amolda y se acomoda a la forma de la piedra que mide y no queda rígida, pues de este modo el decreto especial se acomoda a los diversos negocios que se presentan²⁰.

La equidad no es ajena a la revelación cristiana. El *Grande Lessico del Nuovo Testamento* recoge una serie de textos bíblicos en los cuales el término ἐπιεικής aparece atribuido a Dios que, en cuanto rey, manifiesta clemencia (*Salmo* 85,5, *Sab.* 12, 18, *II Mac.* 2,22, *Est.* 3, 13, *Dn.* 3,42). El Nuevo Testamento ofrece también testimonios al respecto: la II Carta a los *Corintios* (10, 1) afirma: "Pablo es quien os suplica por la mansedumbre y la benignidad (πραυτητος και επιεικειας) de Cristo". Al creyente en Cristo se le exige esta clemencia con una mayor razón de aquella que Tértulo pedía a Félix (*Hechos* 24,4); igualmente la Carta a *Tito* (3,2) recomienda a los fieles que "no injurien a nadie, que no sean pendencieros sino apacibles, mostrando una perfecta mansedumbre con todos los hombres"²¹.

¹⁸ ARISTÓTELES. *Moral a Nicómaco*, o. c., 235; ROBLEDA OLIS. "La Aequitas en Aristóteles, Cicerón, Sto. Tomás y Suárez. Estudio comparativo", en *Miscelánea Comillas*, 15 (1951) 239-279; D'AGOSTINO, FRANCESCO. *Dimensioni dell'equità*, Giappichelli, Torino 1977.

¹⁹ ARISTÓTELES. *La gran Moral a Eudemo*, o. c., 60.

²⁰ ARISTÓTELES. *Moral a Nicómaco*, o. c., 236.

²¹ Cf. BUCCI, "Per una storia dell'equità", o. c., 270-273 y 276-277; DI MARINO, ANTONIO. "L'Epikēia cristiana", *Divus Thomas* 55 (1952) 396-424; K. DUCHATELEZ, "L'epieikeia dans l'Antiquité grecque, païenne et chrétienne", en *Communio* 12/2 (1979) 203-231; D'AGOSTINO, FRANCESCO. "Il tema dell'epieikeia nella S. Scrittura", *Rivista di Teologia Morale* 5 (1973) 385-406; VIRT, GÜNTER. "Epiqueya y autodeterminación moral", en *La teología moral ¿en fuera de juego?*, Herder, Barcelona 1996, 229-249.

Los que en un comienzo aparecen unidos (ética y derecho), posteriormente se separan: la equidad permanecerá en el campo del derecho con especial referencia a los legisladores y la epiqueya se quedará en el campo de la ética como un recurso del súbdito de frente a la ley cuando ésta es rigurosa. Urrutia relaciona 'legislador y súbdito' en torno al principio fundamental del derecho canónico, de tal modo que en la creación de normas positivas se pueda hablar de una 'equidad constituída' y en la aplicación de estas mismas normas se les interprete según el espíritu que las ha emanado: sea suspendiendo la obligación si fuera necesario en circunstancias concretas, no solo por parte de los superiores (legisladores y jueces), sino también por parte del individuo (cada uno de los fieles)²².

G. Virt ha puesto de presente que "con la caída de la democracia ateniense también desaparecieron los supuestos sociales para la doctrina aristotélica de la epiqueya; ya no había ciudadanos libres, sino sólo un soberano libre. De ahí que en la época siguiente la epiqueya sólo va a jugar un papel en el espejo de los príncipes entendida como benignidad y condescendencia predominando el elemento de la arbitrariedad"²³.

A la pérdida de importancia y de trascendencia de estas dos categorías (equidad y epiqueya) han contribuido varias causas: una primera, un cierto monopolio que dos grandes pueblos de la antigüedad intentaron hacer: el pueblo griego se caracterizó por la ética (especialmente con la ética estoica) y el pueblo romano por el derecho; una segunda razón fue el rigorismo que se difundió gradualmente en occidente²⁴; en tercer lugar, el 'jus-positivismo' que abrió la puerta a una cierta 'estato-latría' al atribuir al Estado la fuente del derecho y desconocer a la persona humana como sujeto de derecho.

Un factor que contribuyó a dar fuerza al derecho con menoscabo de la moral fue el ambiente histórico y cultural del siglo XVIII: como reacción a la apertura que se operó en torno a los siglos XVI y XVII promovida por la Compañía de Jesús, apareció una línea de reflexión teológica severa²⁵, patrocinada por los Jansenistas; esto contribuyó para que la ética se hiciera inflexible, rigurosa; Ferrero ha estudiado la angustia religiosa y moral que se desató en este período: una visión trágica del mundo, una despersonalización de la conciencia moral y la desintegración del universo socio-cultural fueron algunas de las causas de aquel rigorismo moral²⁶.

Es sin duda J. Delumeau quien ha desarrollado más ampliamente el ambiente de este período en varias de sus obras: para este estudioso fueron causas de un tal clima

²² Cf. URRUTIA, FRANCISCO JAVIER "Aequitas canonica", en *Apollinoris* 63 (1990) 237.

²³ VIRT, GÜNTER. "Epiqueya", en *Nuevo Diccionario de Moral cristiana*, dirigen H. Rotter y G. Virt, Herder, Barcelona 1993, 177-178; D'AGOSTINO, FRANCESCO. "La dottrina dell'epicheia nel pensiero di Edouard Hamel", en *Rivista di Teologia Morale* 2 (1969) 143-159.

²⁴ Cf. BOTERO G., J. SILVIO. *Fare la verità nell'amore. Fondamenti e orientamenti per un'etica coniugale*, Dehoniane, Roma 1999, 13-74.

²⁵ Cf. LÉCRIVAIN, PHILIPPE. "La montée du rigorisme aux XII et XVIII siècles", en *Christus* 134 (1987) 183-190.

²⁶ Cf. FERRERO, FABRICIANO. "Angustia religiosa y moral cristiana en el siglo XVIII. Notas para una lectura de las fuentes históricas", en *Moralia* 9/33 (1987) 39-50.

el pesimismo a causa de la fragilidad del hombre y el desprecio del mundo, el temor al juicio de Dios, e incluso el interrogante acerca de si la redención estaba fallando²⁷. Esta angustia, este pesimismo, este miedo, generaron la difusión de una actitud pastoral entre la gente: esta angustia se infiltró dentro de la jerarquía y dentro del clero con la lógica consecuencia de que dicha angustia trascendió al pueblo a través de la predicación que buscaba los mejores recursos para impresionar a la gente con amenazas²⁸. Un ejemplo del modelo de predicación fue el tema de las 'postrimerías' del hombre (muerte, juicio, infierno y gloria).

Se comprende entonces por qué la equidad y la epiqueya se eclipsaron dentro de la panorámica del derecho y de la ética; a los factores que contribuyeron a este eclipse, además de los señalados anteriormente, se debe añadir todavía el temor a dejar en las manos de las personas la posibilidad de acudir a la epiqueya en un monéonio de dificultad para decidir; de una parte, la categoría del 'conflicto' no era conocida ni considerada dentro del ámbito ético sino hasta recientemente; de otra parte, el simple laico era considerado como un 'menor de edad' y, por tanto, se tenía miedo al posible abuso. La dignidad de la persona humana sólo llega a tener relieve a partir del Concilio Vaticano II (GS. 16-17, DH 1). Una prueba de este eclipse es la escasa o ninguna mención a la 'epiqueya' en los manuales de teología moral pre-conciliares.

Bucci ha reprochado un cierto intento de 'positivismo jurídico' cuando la Iglesia después del Concilio Vaticano II quiso estructurar una 'Carta Institucional de la Iglesia', imitando las modernas constituciones estatales, como si los carismas del Espíritu necesitaran puntualizaciones histórico-jurídicas²⁹. Quizá esta tendencia explica por qué Pablo VI durante su pontificado, al menos en dos ocasiones, invitó a la Rota Romana a recuperar dentro de su jurisprudencia la 'equidad canónica'³⁰ que definió con palabras del *Hostiensis*: "*justitia dulcore misericordiae temperata*" (la justicia legal que es moderada con el dulce sabor de la misericordia).

Estas diversas causas han conducido a una fuerte prevalencia del derecho sobre la ética: el hombre obedecía a la ley, no en vista a realizar el valor que ésta debe promover, sino simplemente por ser ley. Las cosas no son buenas porque están mandadas, sino que son mandadas porque son buenas. El Doctor Angélico enseñó que quien actúa espontáneamente actúa con libertad, pero el que recibe su impulso de otro no obra libremente; por tanto, el que evita el mal no por ser un mal, sino porque está mandado, no es libre; pero quien lo evita por ser un mal ése es libre³¹.

²⁷ Cf. DELUMEAU, JEAN. *Il peccato e la paura. L'idea di colpa in Occidente dal XIII al XVIII secolo*, Il Mulino, Bologna 1987; *Idem.*, *La paura in Occidente*, SEI, Torino 1978; *Idem.*, *La confessione e il perdono. Le difficoltà della confessione dal XIII al XVIII secolo*, Paoline, Milano 1992.

²⁸ Cf. DELUMEAU, *Il peccato e la paura*, o. c., 99-621.

²⁹ Cf. BUCCI, ONORATO. "Per una storia dell'equità", en *Apollinaris* 63 (1990) 285-286.

³⁰ Cf. PAOLO VI. "Libertà e autorità, valori essenziali inscindibili", en *Insegnamenti di Paolo VI*, VIII (1970), Poliglotta Vaticana 1971, 83, *Idem.* "Natura e valore pastorale delle norme giuridiche nella chiesa", en *Insegnamenti di Paolo VI*, XI (1973), Poliglotta Vaticana 1974, 127.

³¹ Cf. Sto. Tomás DE AQUINO, *In Epistolam II ad Corinthios*, c. 3, lect. 3.

Este breve arco histórico que se ha descrito se cierra con un signo de los tiempos: la encíclica de Juan Pablo II *Dives in misericordia* (1980) en la que puso de presente que “la sola justicia no basta si no se le permite a esa otra forma más profunda que es el amor plasmar la vida humana en todas sus dimensiones” (12). Es un ‘signo de los tiempos’ porque intenta recuperar la mitigación de la justicia mediante la dimensión ética de la benignidad.

Posteriormente, en la Exhortación Apostólica post-sinodal *Reconciliatio et Paenitentia* (2 Dic. 1984) hizo una advertencia profética, mejor aún, un buen augurio: “en la economía de la salvación el misterio de iniquidad (el pecado) no es el protagonista y mucho menos el vencedor; éste, como antagonista, contrasta con otro principio operante que es el ‘mysterium pietatis’. Si este ‘mysterium pietatis’ no hubiera sido insertado en el dinamismo de la historia, el plan salvífico habría quedado sin realizarse y habría sido derrotado por el pecado del hombre” (n. 19)³².

2. DESARROLLO DEL SENTIDO ÉTICO Y JURÍDICO EN LA PERSONA HUMANA

La persona humana como sujeto ético posee una conciencia mediante la cual se auto-afirma y se auto-decide; como sujeto jurídico se reconoce ‘entre’ otros semejantes que lo condicionan en su auto-decisión. Vela afirma: “el sujeto no entra en sí mismo para permanecer en esa su interioridad, sino que entra para salir hacia ‘otro’ sujeto que aparece esencialmente connotado en su propia estructura sociable, reflejo de una realidad social natural y de una co-existencia no sólo de hecho sino metafísica, en cuanto que el ser personal está constituido por una entrega (el amor) y en ella está connotado su término: el ‘otro’”³³.

El bien tiene una capacidad ‘difusiva’, afirmaba el Doctor Angélico; capacidad ‘relacional’, la llama F. D’Agostino, que ningún sistema jurídico-social está en condiciones de producir el ‘bien común’ con mecanismos económicos y normativos³⁴. Hoy la dimensión social debe orientarse, no en plan de ‘beneficencia’ sino de promoción y de tutela de los bienes relacionales e individuales que el Estado debe reconocer. La época de la Postmodernidad no favorece la promoción de los bienes relacionales, por cuanto está fuertemente inclinada hacia el individualismo³⁵: se trata de una ética en que el ‘otro’ cuenta como ‘medio’ para servir a los intereses del ‘yo’ individualista.

Una de las consecuencias de este individualismo es el ‘permisivismo moral’ y el ‘permisivismo jurídico’ que campean en la sociedad actual:

³² Cf. JOANNES PAULUS II. *Adhortatio Apostolica 'Reconciliatio et Paenitentia'*, en AAS. 77 (1985) 185-275.

³³ VELA, O. C., 213.

³⁴ Cf. D’AGOSTINO, FRANCESCO. *Diritto e giustizia. Per una introduzione allo studio del diritto*, S. Paolo, Milano 2000, 82.

³⁵ Cf. BOTERO G., J. SILVIO. *Lo etica della coppia nella Postmodernità*, Logos, Roma 2003, 45-54.

La crisis que padece nuestra época, escribe Amadeo De Fuenmayor, es una crisis moral que ha influido eficazmente en las leyes civiles, comunicándoles la inspiración ética del permisivismo. (...) En el permisivismo la delimitación del deber ser, en el orden individual y en el orden social, tiene como fundamento último la estimación de la libertad como valor supremo, la afirmación de la pura autonomía personal entendida como ausencia de límites, y no, como es lo auténtico, para el amor y realización del bien³⁶.

Desvincular la ética del derecho, y viceversa, como ha pretendido una cierta corriente de pensamiento³⁷, equivale a negar la estrecha relación que las une y, en última instancia, contribuye a la deshumanización de la persona humana. El ser humano sin la relación de intersubjetividad con los 'otros' se convierte en un 'aerolito' que vaga por el espacio; el ser humano sin la dimensión ética sería un sujeto sin conciencia de sí mismo y, por tanto, sin responsabilidad.

Si se mira con atención al relato más antiguo de la creación del hombre (Gn. 2, 18-24) se pueden distinguir dos planos: en un primer momento, el hombre en sí mismo: da nombre a todos los seres de la creación y se reconoce diferente de todos ellos (2,20); en segundo lugar, descubre la necesidad del 'otro', intuye su condición de 'ser social': "no encontró a alguien que se le asemejara", y esto le causó la sensación de soledad³⁸. Yáhhvé viene enseguida a satisfacer la necesidad del otro, creando a alguien que se le asemeje: la mujer.

Estos dos planos aparecen estrechamente relacionados: la conciencia de ser hombre (varón y mujer) y la intersubjetividad; en la conciencia aparece la dimensión ética: "en lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer, y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su de su corazón, advirtiéndole que debe amar y practicar el bien y que debe evitar el mal" (GS. 16). A continuación añade: "la fidelidad a esta conciencia une a los cristianos con los demás hombres para buscar la verdad y resolver con acierto los numerosos problemas morales". Aparecen aquí las dos dimensiones de lo ético y de lo jurídico o social.

Es el mismo Concilio Vaticano II el que pone de presente que el ser humano es una estructura intersubjetiva: "pero Dios no creó al hombre en solitario. Desde el principio los hizo hombre y mujer. Esta sociedad de hombre y mujer es la expresión primera de la comunión de personas humanas. El hombre es, en efecto, por su íntima naturaleza un ser social" (GS. 12).

³⁶ DE FUENMAYOR, AMADEO. "Legalidad, moralidad y cambio social", en *Ética y Teología. Ante la crisis contemporánea*, Universidad de Navarra, Pamplona 1980, 298-299.

³⁷ Cf. VÁZQUEZ, RODOLFO (Comp). *Derecho y moral. Ensayo sobre un debate contemporáneo*, Gedisa, Barcelona 1998, 214-264: "La tesis de la separación".

³⁸ Cf. GIOVANNI PAOLO II. *Uomo e donna lo creò. Catechesi sull'amore umano*, Città Nuova, Roma 2003, 44-47.

Lo ético y lo jurídico en el hombre tienen relaciones constantes y coherentes, pero también sus distinciones. Las relaciones derivan del hecho de la 'co-existencialidad', es decir, de la razón de que el ser hombre comporta el concepto de familia, de sociedad, de Estado; en una palabra, la alteridad, abstracto de la intersubjetividad, está a la raíz de toda actividad humana³⁹.

"Moral y derecho, escribe Vela, como guías del obrar humano, están indisolublemente unidos entre sí, puesto que tienen una misma raíz y un mismo carácter deontológico. (...) Tanto la moral como el derecho consideran todas las acciones posibles y por tanto dentro de este campo de las acciones posibles no existe la esfera ni de lo moralmente indiferente ni de lo jurídicamente indiferente. Todo lo que es regulado por la moral lo es también por el derecho y viceversa"⁴⁰. Una clarificación: todo lo jurídico debe ser ético (una ley no puede mandar hacer el mal), pero no todo lo ético deberá convertirse en norma o ley.

Vela, inspirándose en Del Vecchio, hace derivar la norma de conducta de la doble dimensión ética y jurídica: "en ese que Del Vecchio llama 'drama de nuestra existencia' (...) surge para el sujeto el problema práctico o ético del qué hacer ('*quid agendum*'). Este problema no es esporádico, sino constante e insuprimible en cuanto que el sujeto no puede menos de estar obrando constantemente, de estar 'extrinsecando' su ser, incluso por medio de las abstenciones. Y ya que el sujeto es libre, se ve impulsado a buscar una norma para estas acciones, norma que le es ofrecida por su propia conciencia o también por el reverbero de las sugerencias más o menos conformes de las conciencias de otros, con las que está en comunicación"⁴¹.

Autores como Jhering y B. Croce han comparado con el paso del 'Cabo de Hornos' (Cabo de los naufragios) el intento de relacionar 'derecho' y 'moral', porque acerca de este tema son muchos los esfuerzos que han chocado queriendo determinar la naturaleza de lo jurídico y de lo moral. Muchos autores en sus estudios aluden a la relación entre uno y otro⁴². Sin embargo, Pizzorni se ha arriesgado a atravesar el Cabo de Hornos haciendo la distinción entre derecho: éste como el '*justum*' ('*quod tibi non vis fieri, alteri ne feceris*' = no hagas al otro lo que no quieres para ti); lo ético lo identifica con 'lo honesto' ('*quod vis ut alii sibi faciant, tu tibi facies*' = haz por ti lo que quieres que los otros hagan para sí mismos)⁴³.

³⁹ Cf. BÉLANGER, RODRIGUE. Présentation, *Vers de nouveaux rapports entre l'éthique et le droit*, Cahiers de Recherche Éthique 16, Fides, Québec 1991; PIZZORNI, REGINALDO. *Filosofía del derecho*, Città Nuova, Roma 1982, 357-372; AMENGUAL C., GABRIEL. *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel*, Trotta, Madrid 2001.

⁴⁰ VELA, o. c., 122-123.

⁴¹ *Ibid.*, 110.

⁴² Cf. BRIEKSORN, NORBERT. *Filosofía del derecho*, Herder, Barcelona 1993, 80-92; SANTIAGO NINO, CARLOS. *Diritto come morale applicata*, Giuffrè, Milano 1999, 15-106; CAPRIOLI, ADRIANO-VACCARO, LUCIANO. A cura di, *Diritto, morale e consenso sociale*, Morcelliana, Brescia 1989, 117-145.

⁴³ Cf. PIZZORNI, REGINALDO. *Filosofía del diritto*, Città Nuova, Roma 1982, 79.

Para hacer más inteligibles las relaciones, conviene señalar las diferencias entre derecho y moral. Según Vela, la moral mira al ser del individuo, valora las acciones del propio sujeto; es decir, impone al sujeto el deber de un determinado comportamiento; ésta es unilateral; el juicio moral supone un punto de vista interior, considera y valora las acciones humanas desde el punto de vista de la conciencia del sujeto; desde esta perspectiva la ética mira más a la subjetividad⁴⁴.

El derecho confronta acciones y acciones de diversos sujetos, al menos dos, estableciendo entre ellos una correlación de posibilidad e imposibilidad de conductas respecto de varios sujetos (derecho-deber); el derecho es, pues, bilateral o intersubjetivo; desde esta perspectiva el derecho es algo objetivo; esta objetividad significa que no debe otro sujeto poner una acción incompatible con la del primer sujeto, o sea que lo que un sujeto puede hacer no debe ser impedido por otro⁴⁵. Mientras el derecho va de fuera hacia el sujeto, de la exterioridad a la interioridad, la moral hace el camino inverso: de la interioridad hacia la exterioridad.

La relación entre ética y derecho es patente: siendo dos dimensiones esenciales del ser humano, no pueden estar separadas, tampoco superpuestas, como si una suplantase la otra (ni el derecho sobre la ética, ni la ética sobre el derecho), sino debidamente integradas⁴⁶; se podría afirmar con Lambruschini que "la libertad es la conciencia (ética) que respeta la ley y la autoridad es la ley (derecho) que respeta la conciencia"⁴⁷.

El hombre no puede renunciar ni a su conciencia personal ni a la condición de ser social, a vivir en comunidad (intersubjetividad). La actitud dialéctica juega aquí un papel especial: se debe emplear un lenguaje conjuntivo (copulativo) que relaciona las dos aporías de individualidad y sociabilidad. Ética y derecho caminan siempre juntos, debidamente integrados pero sin confundirse; el empleo de la conjunción 'y' tiene mucho sentido porque la interioridad del ser humano (conciencia), de la que responde la ética, no puede desvincularse de la dimensión intersubjetiva (jurídica) que lo hace un ser 'entre' otros seres humanos. Son dos dimensiones 'indisociables'⁴⁸.

En alguna forma, Aristóteles, según Virt, "reflexionó sobre cómo podría conseguir el hombre, en los afanes de cada día, la mejora de las leyes a que está siempre obligado. Ve en la razón práctica no sólo la facultad de buscar y dictar normas y de someterlas a comprobación, sino también, y sobre todo, una capacidad de discernimiento de las situaciones concretas cuando se hace preciso para mejorar la norma"⁴⁹.

⁴⁴ Cf. VELA, o. c., 137-140.

⁴⁵ Cf. *Ibid.* 140-144.

⁴⁶ VÁZQUEZ, o. c.

⁴⁷ Cf. LAMBRUSCHINI, R. *Dell'autorità e della libertà. Pensieri d'un solitario*, Nuova Italia, Florencia 1948, 90.

⁴⁸ Cf. MONGILLO, Dalmazio. "Ordine etico e ordine giuridico alla ricerca di un terreno d'incontro", en *Ordine morale e ordine giuridico. Rapporto e distinzione tra diritto e morale*, EDB, Bologna 1985, 179-187.

⁴⁹ VIRT, GÜNTER. "Epiqueya y autodeterminación moral", en *La Teología Moral ¿en fuera de juego?*, Herder, Barcelona 1996, 233.

El filósofo griego se acercó mucho a la verdadera razón de la relación indisoluble entre ética y derecho. Es la Revelación cristiana la que acertó plenamente: para el Antiguo y el Nuevo Testamento ética y derecho están a la base de la alianza de Yahvé con su pueblo; la 'Hesed' (bondad, amor misericordioso de Dios) junto con la 'Emet' (fidelidad, justicia divinas) son los dos pilares de la alianza⁵⁰. Más aún, bondad y justicia son los dos atributos divinos que Israel subrayó más frecuentemente en la literatura hebrea. Si el ser humano es 'imagen de Dios' (Gn. 2,26-26) habrá que concluir diciendo que aquí está la raíz auténtica de la inseparabilidad de ética y derecho en el hombre. "El desarrollo auténtico de la persona exige la mediación de la relación interpersonal. No hay personalización sin desarrollo de la alteridad", escribe Fernández del Riesgo⁵¹.

3. UNA EDUCACIÓN PARA LO 'VERDADERAMENTE HUMANO'

Siempre ha sido necesaria una educación que conduzca al ser humano por los meandros del misterio de la persona que es, a la vez, sujeto de derechos y de deberes. "El hombre, dijo Juan Pablo II, es un ser histórico que se construye día a día con sus opciones numerosas y libres; por eso él conoce, ama y realiza el bien moral según diversas etapas de crecimiento" (*Familiaris consortio* 34). Conocer y amar el bien, como descubrir la intersubjetividad, son adquisiciones que va haciendo el hombre en la medida en que se desarrollan en la persona las perspectivas personalizante y socializante; se descubre como persona y como miembro de una comunidad humana (alteridad y reciprocidad).

López Castellón, haciendo la presentación de la obra de N. J. Bull *La educación moral*, ha escrito: "el objetivo del educador moral será el de facilitar el tránsito de una actitud centrada en el mero cumplimiento de la ley a otra basada en las relaciones interpersonales y en el amor y la ayuda mutua"⁵². Los psicólogos coinciden, en líneas generales, en señalar unas etapas del desarrollo moral de la persona; Bull ha sugerido cuatro etapas:

- la 'anomia' (sin ley): los criterios con que el niño descubre inicialmente lo que es bueno, lo que es malo, son el placer y el dolor respectivamente.
- la 'heteronomía' (ley impuesta por los demás): en esta etapa son el premio y el castigo los parámetros para comprender qué es bueno, qué es malo.

⁵⁰ Cf. ASENCIO, FÉLIZ. *Misericordia et Veritas. El Hesed y Emet divinos. Su influjo religioso-social en la historia de Israel*, Aedes Universitatis Gregorianae, Romae 1949; BOTERO G., J. SILVIO. "La verdad y el Amor. Presencia de un binomio en la S. Escritura y en el Magisterio", en *Studia Moralia* 40 (2002) 425-465.

⁵¹ FERNÁNDEZ DEL RIESGO, MANUEL. "La Postmodernidad y la crisis de los valores religiosos", en *Diálogo Filosófico* 5/14 (1989) 218.

⁵² BULL, NORMAN J. *La educación moral*, Verbo Divino, Estella (Navarra) 1976, 13.

- la 'socionomía' (ley que se deriva del compañero o de la sociedad): en este período del desarrollo moral el adolescente, a través de la aprobación o alabanza y de la censura o crítica entiende qué es lo bueno, qué es lo malo.
- la 'autonomía' (ley que deriva del yo): la coherencia o autenticidad y la incoherencia o inautenticidad, son los criterios que en este momento guían al joven en el discernimiento del bien y del mal.

Parece oportuno añadir una quinta etapa que se podría llamar 'intersubjetividad', es decir, la autonomía vivida en clave de relación interpersonal en la edad adulta. El ejemplo más preciso sería la vida de pareja en que, sin perder la condición de persona, son capaces uno y otra de comportarse como un auténtico 'nosotros'.

El niño y el adolescente, el joven, van descubriendo cada vez mejor su propia identidad, se van integrando cada vez más en la comunidad (familia, escuela, grupo de amigos) y van aceptando que su propio yo se encuentra implicado en una red de relaciones humanas "sin las cuales no puede vivir ni desplegar sus cualidades" (GS 12). "El estudio del desarrollo moral es un factor valiosísimo en la búsqueda del sentido y significado, porque en la actualidad el único enfoque viable tiene lugar mediante la inducción, mediante la vida del hombre en sociedad. El estudio del desarrollo moral es muy práctico y relevante, y centra su interés en el yo y en los demás"⁵³.

Como consecuencia de la Postmodernidad, que pone el acento en el 'yo' (individualista), hoy se enfatiza el reclamo unilateral de los 'derechos' y no se habla de los correlativos 'deberes': el hombre es sujeto de derechos y de deberes. A este propósito es interesante la máxima de Del Vecchio recogida por L. Vela: "lo que es deber es siempre un derecho; y no puede ser deber lo que no es derecho" ("*ciò che è dovere è sempre diritto; e non può essere dovere ciò che non sia diritto*")⁵⁴.

El Concilio Vaticano II en la *Gaudium et Spes* dio un relieve especial a la persona humana; la colocó al centro de su pensamiento: "es la persona del hombre la que hay que salvar; es la sociedad humana la que hay que renovar. Es, por consiguiente, el hombre, pero el hombre todo entero, cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad, quien centrará las explicaciones que van a seguir" (3).

Si se identifica 'inteligencia' con principio normativo y 'corazón' con la sensibilidad de la conciencia humana, se estará cerca del binomio 'jurídico-ético', una relación que está a la raíz del ser humano: negar uno u otro equivale a desarmonizar el conjunto de dimensiones que constituyen al hombre. La pareja humana aparece como un momento privilegiado en el que se encuentran representadas estas dos dimensiones: el varón ha significado en la cultura occidental la razón, la autoridad, el principio normativo, el cerebro; la mujer representa el sentimiento, la ternura, la excepción, el corazón. En el

⁵³ *Ibid.*, 275.

⁵⁴ VELA, o. c., 124.

contexto actual en que se reconoce la igualdad de los sexos, cerebro y corazón están al mismo nivel de dignidad.

El siguiente ejemplo (histórico), contado por la revista italiana *La Famiglia Cristiana*, ayuda a entender este paralelo entre ética y derecho con corazón y cerebro: una pareja de esposos, ya mayores, piensan en la repartición de la herencia entre los tres hijos, dos varones casados en buenas condiciones económicas y una mujer abandonada del marido que le ha dejado el cuidado de sus dos hijos; apenas dispone del salario de uno de los hijos que trabaja mientras el otro estudia; la hija siempre se ha ocupado de atender a sus padres, mientras que los hijos sólo lo han hecho en circunstancias urgentes.

El padre piensa en una distribución de los bienes con igualdad matemática porque, dice él (un tanto machista), la hija debe estar a disposición de los padres y justifica su postura con la razón de que los tres son hijos en la misma medida. La madre, en cambio, piensa en una distribución equitativa teniendo presente la situación de la hija, el servicio a los padres por muchos años y la diferencia económica que hay entre los dos hijos varones y la hija. La madre propone dejarle la casa en herencia a la hija, por lo menos; pero el padre dice que no quiere cometer una injusticia⁵⁵.

Comentando brevemente el ejemplo propuesto, hay una diferencia palpable entre las dos formas de pensar de frente a un mismo caso: él intenta proceder con justicia legal (igualdad matemática) a la que hay que aplicarle el axioma latino '*summum jus, summa injuria*' (el derecho aplicado a la letra se convierte en injusticia). La madre piensa con el criterio de la equidad que mitiga el rigor de la ley; tal vez sin conocer el derecho, esta madre intuida el sentido de la equidad como un excelente medio de conciliación entre la norma jurídica estricta y la realidad de los casos concretos en los cuales se requiere la aplicación de dicha norma escrita. Del antiguo derecho romano se conservan varias reglas de derecho que hacen referencia a la equidad⁵⁶.

A propósito de educar al hombre de hoy en vista a realizar lo que es 'verdaderamente humano', a partir del binomio 'ética' y 'derecho', conviene poner de presente, una vez más, que las dos acepciones que hoy traducen el vocablo griego *επιεικής* (equidad y epiqueya) son elementos válidos para la educación del ser humano; esta educación comienza en la familia y los padres deberán ser los primeros maestros: él proponiendo la norma y ella indicando la manera equitativa de aplicarla. La equidad ha sido considerada en la perspectiva de quienes detentan la autoridad en vista a promulgar leyes humanas, flexibles.

En cambio, la epiqueya ha sido vista en orden a las situaciones de conflicto (¿de valores?, ¿de deberes?)⁵⁷ en que puede hallarse el súbdito de la ley. Educar para el

⁵⁵ Cf. "A chi l'eredità?. Una questione di giustizia", en *La Famiglia Cristiana* 45 (1995) 4-5.

⁵⁶ DE MAURI, L. *Regulae juris*. Raccolta di 2000 regole del Diritto, Libreria Ulrici Hoepli, Milano 1976, 14.

⁵⁷ ROBERT, CHARLES. "La loi morale et les conflits objectifs", en *Revue Théologique de Louvain* 4 (1973) 137-157.

justo empleo de la epiqueya será otra tarea importante dentro del hogar. E. Hamel ha propuesto la reflexión sobre la epiqueya en un doble sentido; un primer sentido es el tradicional: "un juicio prudente con el que, conociendo rectamente la voluntad del legislador, establecemos que la ley no obliga en un caso particular. O bien, una benigna interpretación de las leyes en conformidad con la justicia y el bien, por la que se declara que en algún caso particular, según la razonable y humana intención del legislador por sus circunstancias especiales, consideradas como no incluidas en la ley general, queda fuera de la misma"⁵⁸.

El segundo sentido es una novedad de Hamel: "puede suceder que la ley positiva constituya una norma insuficiente para una situación que, en consideración al derecho natural y a las exigencias del bien común, exige más de lo que está estrictamente fijado en este preciso momento, por las prescripciones legales. Más allá del mandamiento legal, la epiqueya, pues sugerirá o incluso impondrá, si es el caso, una prestación que supere lo que al presente exige la ley positiva"⁵⁹.

Este segundo sentido está muy inspirado en la visión evangélica. Jesús de Nazareth había dicho a sus discípulos: "si vuestra justicia no es mayor que la de los escribas y fariseos, no entraréis en el Reino de los Cielos" (Mt. 5,20). Teólogos y exegetas han visto en esta sentencia una invitación a un *PLUS* (más allá, más alto)⁶⁰, a no resignarse con el 'mínimo legal'.

Equidad y epiqueya son como dos puertas de acceso a la justa comprensión de la relación entre ética y derecho que desde hace muchos siglos viene inquietando a los estudiosos, no siempre con pleno acierto. Equidad y epiqueya, por razones diversas, se han quedado en el ámbito de los especialistas, sea de la ética, sea del derecho. No han llegado al pueblo como posibilidades de la formación personal y comunitaria.

Se hace necesaria una revisión del método tradicional de colocarse de frente a la ética y al derecho: tradicionalmente se ha hablado de normas morales y de leyes civiles. F. Jiménez ha descrito con dos pasos lo que fue la postura tradicional y con otros tres pasos propone una nueva actitud⁶¹. Los dos pasos de la metodología tradicional consisten en la promulgación de la ley y la obediencia (muchas veces una obediencia ciega). Se trata de una pedagogía que corresponde a una época de autoritarismo.

Acerca del método autoritario, N. Galli escribió: "el sistema autoritario parte de la idea de que la inmadurez y la inexperiencia del educando han de apuntalarse en la autoridad parental, según formas coercitivas e indiscutibles, para que puedan lograrse

⁵⁸ HAMEL, EDOUARD. "Epiqueya", en *Diccionario enciclopédico de Teología Moral*, Paulinas, Madrid 1974, 299-300.

⁵⁹ *Ibid.*, 305.

⁶⁰ Cf. SEGUNDO, JUAN LUIS. *El caso 'Mateo'. Los comienzos de una ética judeo-cristiana*, Sal Terrae. Santander 1994, 86-118: "El 'más' de Jesús como cumplimiento de la ley".

⁶¹ Cf. JIMÉNEZ, FRANCISCO. *La comunicación interpersonal*, ICCE, Madrid 1979, 76-80.

éxitos positivos. (...) El modelo autoritario en lugar de favorecer en el educando rasgos de autonomía y de responsabilidad, origina sometimiento e infantilismo”⁶².

Los tres pasos restantes constituyen un nuevo modelo de pedagogía: en primer lugar, se plantea la norma (moral o jurídica) como un valor a realizar en la conducta humana. La ley no es ciega: propone un valor que oriente la conducta humana en favor del ‘bien común’; se trata de un valor que es humano, que es posible y útil.

En segundo lugar, como son muchos los valores humanos que son propuestos al individuo y a la comunidad, es necesario someterlos a la criba, es decir, a un sabio discernimiento en vista a ordenarlos según una escala de valores; para elaborar esta escala de valores se deberá tener en cuenta la prioridad, la urgencia, la necesidad o utilidad de tal o cual valor. En este momento juega un papel importante la equidad para dar a cada uno según sus necesidades, según sus posibilidades.

En tercer lugar, el proceso de interiorización de la norma llega a su culmen cuando el sujeto ético y jurídico, que es el hombre, decide asumir en forma personal y responsable un determinado valor humano como expresión de toda su persona. Ya no actúa un valor simplemente porque está mandado, sino porque la ley representa para él un bien que lo realiza como persona y que beneficia a la comunidad.

Al parecer, hoy las categorías ‘equidad-epiqueya’ tienden a traducirse con el término ‘misericordia’; da pie a esta observación el título que Juan Pablo II dio a su encíclica *Dives in misericordia* (1980) en que confrontó, en alguna manera, la justicia (como insuficiente) con “esa forma más profunda que es el amor” (12). En esta encíclica el Papa proponía la elaboración de un ‘ethos’ de la misericordia (3) que considera “sumamente indispensable entre aquellos que están más cercanos: esposos, padres e hijos, amigos...” (14).

Más recientemente, en un diálogo entre dos altas personalidades (del mundo eclesiástico-romano y de la esfera política italiana) dialogaron sobre el binomio ‘justicia–misericordia’⁶³; los comentaristas de este encuentro aludieron a unas palabras de Benedicto XVI: “en el mundo presente, no obstante los esfuerzos que hace la política para llevar la justicia a los más sublimes niveles, siempre habrá sufrimiento, soledad, desigualdad de cara a las más altas aspiraciones del corazón humano; siempre se darán situaciones de necesidad material en las que es indispensable una ayuda que muestre el amor concreto” (*Deus Caritas est* 28).

Recientemente, recibiendo el Papa un grupo de Nuevos Embajadores ante la Sta. Sede (18 Diciembre 2008), centró su discurso sobre la justicia basada en la equidad y en la solidaridad: “la justicia para que sea auténtica, no debe limitarse

⁶² GALLI, NORBERTO. *La pedagogía familiar hoy*, Herder, Barcelona 1976, 34.

⁶³ Cf. BAGNASCO, ANGELO. “Due virtù che zoppicano se non camminano a braccetto”, en *L’Osservatore Romano* 30 Novembre 2008, 4.

sólo a la dimensión social; pide que se la considere en cuanto se manifiesta en la equidad”⁶⁴.

CONCLUSIÓN

“Lo ético y lo jurídico, dos dimensiones de lo genuinamente humano” ha sido tema de congresos⁶⁵ y de estudios especializados, muchos de ellos citados a lo largo de estas páginas. Se trata de un argumento particularmente interesante para la época en que vivimos por cuanto, de una parte, se da tanto relieve a la conciencia de la persona y, de otra parte, hay una fuerte honda de individualismo que margina la dimensión social e intersubjetiva del hombre.

La relación entre lo ético y lo jurídico es una realidad tan antigua como el mismo hombre; ya en el paraíso terrenal el primer hombre descubrió su propia interioridad personal y la relación interpersonal con el 'otro', la primera mujer; lo revela el grito alborozado de Adán al reconocer a Eva como “hueso de sus huesos, como carne de su carne” (Gn. 2,23). Al formar la primera pareja humana pusieron de presente que eran la “expresión primera de la comunión de personas humanas” (GS. 12).

Las culturas antiguas del Oriente a lo largo de la historia han puesto de presente que el binomio 'ética-derecho' es una manifestación de la constitución del ser humano: es un individuo con conciencia de autonomía pero inserto en una red de relaciones con los demás hombres. Prueba de esto la 'Regla de oro' y los múltiples códigos antiguos (Nammu y Hammurapi) que dan testimonio de esta doble realidad: una conciencia de subjetividad en clave de intersubjetividad.

Es, sobre todo, la Revelación cristiana la que ha dado relieve, especialmente en las últimas décadas, a la ética y al derecho desde la perspectiva de la equidad y la epiqueya que ya Aristóteles había intuido y destacado. Pablo VI invitando a recuperar dentro de la jurisprudencia eclesial la 'equidad canónica', Juan Pablo II exhortando a elaborar un 'ethos' de la misericordia, y Benedicto XVI con sus frecuentes referencias a la justicia internacional, han abierto un período nuevo en la historia de la integración de ética y derecho al servicio de la comunidad humana.

Es posible afirmar que, después de las vicisitudes históricas de la prevalencia del derecho sobre la moral católica hasta hace poco tiempo, hoy se está operando un giro en la comprensión de las relaciones entre ética y derecho con el relieve que

⁶⁴ BENEDETTO XVI, “I rapporti tra finanza e sviluppo devono reggersi sull'etica”, en *L'Osservatore Romano* 19 Dicembre 2008, 1.

⁶⁵ Cf. *Ordine morale e ordine giuridico. Rapporto e distinzione tra diritto e morale*. Atti del X Congresso Nazionale dei teologi moralisti (Roma 24-27 Aprile 1984), EDB, Bologna 1985; FABRI DOS ANJOS, MÁRCIO-R. DE LIMA L., JOSÉ. Organizzadores, *Ética e direito: um diálogo*, Editora Santuário, Aparecida 1996; *Morale e diritto nella prospettiva tomistica*. Atti del Congresso Tomistico Internazionale. Editrice Vaticana 1982.

en este momento se está dando a la equidad y a la epiqueya: dos categorías que están subrayando la humanización del derecho y la orientación de la ética hacia la responsabilidad personal.

Son muchos los estudios que hoy se difunden en torno a estas dos categorías; pero es necesario que esta reflexión llegue al pueblo mediante una buena educación ética y jurídica. La primera escuela para este tipo de educación es la familia: allí el varón (cerebro) y la mujer (corazón) harán una justa integración de derecho y ética desde su propia idiosincrasia. La familia es la escuela por antonomasia para dar una educación personalizante y socializante.

Esta educación ética y jurídica se hace tanto más necesaria si tenemos en cuenta que en el ambiente de la sociedad actual hay unas fuerzas contrapuestas: el Fundamentalismo y el Relativismo; ni uno ni otro ofrecen la justa orientación que necesita la comunidad humana. No es la ley, tampoco la circunstancia la que dicta la norma de obrar. Es la persona humana el lugar privilegiado en que ética y derecho se dan la cita de encuentro: la ética poniendo de presente el papel de la conciencia moral y el derecho subrayando la intersubjetividad, la dimensión social del hombre, una y otro unidos de manera indisoluble.